PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.	Villahermosa, Tabasco, Marzo 21 de 1981	NUM. 4019

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
Villahermosa, Tabasco.

Edicto

C. Jesús Díaz Jiménez.

Lugar donde se encuentre.

En el expediente Civil número 616/978 relativo al Juicio Sumario Civil de Pensión Alimenticia promovido por la C. Martha de la Cruz López de Díaz, en contra del C. Jesús Díaz Jiménez, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia Villahermosa Tabasco, a (19) diecinueve de enero del año de (1981) mil novecientos ochenta y uno.- Vistos: A sus autos los escritos con que esta Secretaría de cuenta; y se acuerda.- 1/o. Como lo solicita la actora y en virtud de que la parte demandada señor Jesús Díaz Jiménez, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, se declara en rebeldía; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiendole efectos de notificación por los estrados del Juzgado, lo anterior con apoyo en el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles Vigente. 2/o.- Se abre el periodo de Ofrecimiento de pruebas por un término de tres días, comunes para que las partes tal y como lo dispone el artículo 408 del Ordenamiento legal antes invocado, termino que empezará a ocrrer al día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos que por dos veces consecutivas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 618 del Código antes invocado. 3/o. Se agregan a los presentes autos las pruebas ofrecidas por la actora, para ser proveídas en su oportunidad.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario de acuerdos C. Lic Jorge Raúl Solórzano Díaz, con quien actúa y el que certifica y dá fé. Al calce dos firmas Ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a los (19) diecinueve días del mes de enero del año de (1981) mil novecientos ochenta y uno.

Atentamente

El Segundo Secretario de Acuerdos

C. Lic. Jorge Raúl Solórzano Díaz.

2—2

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado.

EDICTO

Que en el expediente número 514/979, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Abigail Ochoa Gallegos, Endosatario en Procuración del señor Andrés Ortiz Cruz, en contra de el Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz, se encuentran entre otra las siguientes constancias:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, a (31) treinta y uno de Enero de (1981) mil novecientos ochenta y uno.— VISTO; a sus autos el escrito del Pasante en Derecho Abigail Ochoa Gallegos, recibido en veintisiete del actual, y por el cual solicita se notifique al demandado Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz de domicilio ignorado a través de edictos y se acuerda: I— Con vista del escrito que presenta el pasante en Derecho Abigail Ochoa Gallegos, como lo pide y por estar ordenado en auto de fecha dieciseis de Octubre de mil novecientos setenta y nueve, requiérase al Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz quien es de domicilio ignorado en los términos ordenados en dicho acuerdo.— II— Si el demandado no comparece dentro de los ocho días siguientes a la última publicación practíquese el embargo en bienes propiedad de éste, debiendo ser representado por el C. Agente del Ministerio Público en dicha diligencia.— III.— Insértese en los Edictos de referencia éste proveído. Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria Judicial que autoriza y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, a dieciseis de Octubre de mil novecientos setenta y nueve:— VISTOS: Se tiene por presentado al señor Abigail Ochoa Gallegos, con su escrito, copias simples y documentos consistente en un cheque amparando la cantidad de VEINTICINCO MIL PESOS, fechado el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 13[illegible]213, demandando en su carácter de Endosatario en Procuración del señor Andrés Ortiz Cruz, al señor Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz, de quien ignora su domicilio, el pago de VEINTICINCO MIL PESOS como suerte principal intereses legales vencidos y por vencerse y los gastos y costas del juicio.— SEGUNDO:— Con apoyo en los artículos 1055, 1056, 1061, 1063, 1064, 1066, 1068, 1069, 1070, 1076, 1077, párrafo último 1083, 1084, 1090, 1104, 1391 fracción VI, 1392 del Código de Comercio 1o., 2o., 5o., 17, 23, 25, 26, 32, 33, 150, 151, 175, 176 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscríbase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése el aviso de su inicio al Superior y se dicta auto de mandamiento en forma para que el demandado sea requerido de las prestaciones que se le reclaman, y de no hacerlo se le embarguen bienes suficientes para garantizar la deuda; los que será puestos en depositaría que bajo su responsabilidad señale el actor.— TERCERO.— Como el demandado Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz es de domicilio ignorado según afirma el promovente, conforme a la constancia expedida por el C. Capitán y Licenciado José Cerna García, Director General de Seguridad Pública del Estado, como se desprende del contenido que dirigió al señor Andrés Ortiz Cruz, en donde le comunica que después de haberse efectuado la búsqueda del C. Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz y las investigaciones realizadas por elementos de esa Corporación no se localizó a la persona de referencia en el domicilio que se señala, con apoyo en el artículo 1070 del Código de Comercio y de la ejecutoria de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el tomo XLVII. Valladares, Ignacio y Coags. Págs. 875 y por haberse hecho las investigaciones necesarias por parte de los obligados a través de los medios que la Ley otorga, se declara que el Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz es de domicilio ignorado.— CUARTO:— De conformidad con el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, requiérase al demandado por tres veces consecutivas publicándose los Edictos correspondientes en el Periódico Oficial y fijándose además la Cédula que contenga el presente acuerdo en los lugares públicos de costumbres.— QUINTO:— Presentados que sean los Periódicos Oficiales al Actuario Judicial pasados ocho días de la última publicación, se tendrá por hecho el requerimiento y se procederá al embargo de los bienes propiedad del demandado que designe el actor nombrándose depositario bajo su responsabilidad.— SEXTO:— Practicado que sea el embargo con su declaración formal prevéngase al demandado que las copias simples de la demanda quedan en la Segunda Secretaría a su disposición para que en el término de tres días ocurra al Juzgado ha hacer pago formal u oponer excepciones si tuviere para ello.— SEPTIMO:— Como domicilio del promovente se tiene la casa marcada con el número 407 de la calle Cinco de Mayo de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas a los C.C. Licenciado Mario Ruiz Gómez y Eduardo Cruz Rodríguez. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Segunda Secretaria Licenciada Cruz Camas Campos que certifica.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutiva, expido el presente Edicto a los diecinueve días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y uno en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente.
La Secretaria Judicial

C. Rita Irma López de Méndez.

3—2

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE

Convocatoria

DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En el Expediente laboral número 597/975 formado con motivo de la demanda interpuesta por el C. Mario Ramírez García en contra de la C. Elia Ocampo Abreu o de quien resulte responsable, se ordenó REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien embargado en este negocio, que se llevará a cabo en el local de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, siendo el bien a rematar el siguiente:

PREDIO RUSTICO denominado "REFORMA" inscrito en el Registro Público de Tenosique, Tabasco a nombre de la C. Elia Ocampo de Taylor demandada en este negocio, ubicado en la Ranchería el Limón perteneciente al Municipio de Balancán, Tabasco, según escritura pública Núm. mil ciento setenta y nueve por compra de la última fracción del terreno del predio "A" a que se refiere la 4a. anotación correspondiente al predio número mil quinientos cincuenta y dos, con las siguientes colindancias: al Norte, con los hermanos García Abreu e hijos; al Sur, con el Dr. Nestor Labastida y Emma Capani de Abreu; al Este, con Pablo Ocampo Abreu y al Oeste con Miguel Cabrales y Arturo Pérez, predio que se refiere a la anotación 5a. y que tiene una superficie de quinientas hectáreas, noventa y dos áreas, y cero centiáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenosique, Tabasco, a folios 169 del Libro Mayor, Volumen ocho, con un valor catastral de $ 140,036.80 (ciento cuarenta mil treinta y seis pesos ochenta centavos), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho valor catastral. SE CONVOCAN POSTORES. Se cita al acreedor Antonio Pérez actor en el Juicio laboral número 617/971 y a presuntos acreedores para que comparezcan a dicho remate si así quisieren hacerlo.

Villahermosa, Tabasco, dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

LIC. EMERITO DE LA CRUZ VIDAL

El Secretario General

LIC. ALFONSO GOMEZ CANTO

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro Villahermosa, Tab., Méx.

Edicto

María del Socorro May López, mayor de edad, con domicilio en la calle en Proyecto en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que preside denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la Calle y Colonia antes citada, constante de una superficie de 159.60 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 10.00 Metros, con calle en Proyecto, al Sur 9.00 Mts., con el Lote No. 19; Al Este 16.80 Mts. con el Lote No. 20; y al Oeste 16.80 Mts., con el Lote No. 16, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que el que se considere con Derecho a deducirlo se presente en el término de 8 Días en que se publicará por tres veces en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuído en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., Diciembre 3 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro
Lic. Pascual Bellizia Castañeda.

El Secretario
Lic. Joaquín Gutiérrez Mosqoso.

3—3

C. RECEPTOR DE RENTAS.
C i u d a d .

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, me permito comunicar a usted que a partir del 2 de enero de 1979, he aumentado mi capital a $ 100,000.00, en mi negocio de Abarrotes con Venta de Vinos y Licores, el cual se encuentra ubicado en la calle Av. Juárez No. 908-A, de esta ciudad, y con cuenta predial RUI/2,161-2, y Reg. Fed. de Ctes. VIGC-150827-001.

Huimanguillo, Tab., 10 de enero de 1979.

Atentamente.
José Claudio Villanueva Gutiérrez

PODER JUDICIAL

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número 1/981, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido en la Vía de Jurisdicción Voluntaria por el señor Carlos Priego Alcázar, se dictó un Auto de inicio que copiado textualmente a la letra dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Distrito Judicial del Estado. Tacotalpa, Tabasco.— a nueve de enero del año de mil novecientos ochenta y uno.— VISTOS: Por presentado el señor Carlos Priego Alcázar, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones, la casa marcada con el número sesenta y uno de la calle Juárez de esta Ciudad, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar la posesión como apta para prescribir respecto del Predio Rústico ubicado en la Ranchería Pochitocal Segunda Sección de este Municipio, con una superficie de 12-00-00 Hs., Doce Hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 200 doscientos metros con el Arroyo "El Sardinero"; al Sur, en 200 doscientos metros con el señor Carlos Priego Alcázar; al Este en 600 seiscientos metros con terrenos Nacionales y al Oeste, en 600 seiscientos metros con Terrenos Nacionales.— Con fundamento en los Artículos 2932, Párrafo Segundo, Tercero y Cuarto, 2933 y Concordantes del Código Civil; 870, 872, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se le da entrada en la vía y forma propuesta, fórmese el Expediente por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina, dése aviso de su inicio al Superior, y al Ministerio Público la intervención legal que le compete; publíquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, fíjense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio, hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de las pruebas testimonial ofrecida, a cargo de los señores Régulo Priego, José Peláez y Miguel Angel Priego.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firmó el ciudadano Licenciado Vicencio Mandujano Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Distrito Judicial, por ante la C. Cleofas López Picasso, en funciones de Secretaria, por Ministerio de Ley, que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles".

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado.

Tacotalpa, Tab., a 10 de Febrero de 1981.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Srio. del Juzgado Mixto de Primera Instancia

C. José Anselmo Beltrán Jiménez

3—1

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TAB., MEX.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. José Luis Castellanos López, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Cerrada de Escobedo No. 100 (fincado), de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco, 11 de noviembre de 1980.— Mil novecientos ochenta.— Por presentado el Sr. José Luis Castellanos López, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal, con una superficie de: 215.84 Mts., doscientos quince metros con ochenta y cuatro centímetros cuadrados, y que se encuentra ubicado en la calle Cerrada de Escobedo Núm. 100 (fincado), de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 26.10 Mts., con el Sr. Miguel Mendoza. Al Sur: 26.10 Mts., veintiseis metros con diez centímetros, con el Casino Municipal. Al Este: 7.35 Mts., con los CC. José Ortiz y Ma. Cruz López Peralta. Al Oeste: 9.10 Mts., con Cerrada de Escobedo.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fe".

Comalcalco, Tab., a 11 de noviembre de 1980.

El Presidente Municipal
M.V.Z. Vladimir Bustamante S.

El Secretari del H. Ayuntamiento
Lic. Fernando Arellano E.

3—1

Juzgado Segundo de lo Familiar

de Primera Instancia.

Villahermosa, Tabasco.

Edicto

C. Rogelio Aquino Ramos.

EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 011/980 Bis, relativo al juicio Civil de Aumento de Pensión Alimenticia, promovido por la C. Guadalupe Morales de Aquino, en contra del C. Rogelio Aquino Ramos, con fecha (8) ocho de Enero de (1981) mil novecientos ochenta y uno, se dictó un acuerdo que textualmente dice:

"..... Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, Villahermosa Tabasco, a (8) ocho de enero de (1981) mil novecientos ochenta y uno.- Visto; y asus autos el escrito conque esta Secretaría dá cuenta y se acuerda: 1.- Como lo solicita la ocursante Guadalupe Morales de Aquino en su escrito de cuenta, se tiene por declarada la correspondiente Rebeldía al demandado Rogelio Aquino Ramos, en virtud de no haber comparecido ante este Juzgado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal concedido para ello; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiendo sus efectos las que se hagan a través de los estrados de este Juz gado de conformidad a lo previsto en el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- 2.- Visto; el estado que guardan los presentes autos, y habiéndose declarado en Rebeldía al demandado Rogelio Aquino Ramos, procédase a notificar mediante edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, además de la forma prevista en el Numeral 616 de Nuestra Ley Procesal Civil, haciéndole saber que el Período de Ofrecimiento de Pruebas es de tres días fatales, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación del presente Edicto, y que el término de Recepción de Pruebas es de quince días improrrogables debiendo comparecer las partes ante este Juzgado y dentro del término enunciado si tuvieren alguna prueba que ofrecer.- Notifíquese y cúmplase Lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos con quién actúa C. Licenciado José Merodio Hernández, el q. certifica y da fe.- Firmado Ma. Elena Hdez. Y.- Rúbrica. Firmado. Una firma ilegible.- Rúbrica.- Seguidamente se fijó el acuerdo. Conste.- Firmado.- Una firma ilegible.- Rúbrica.

Y para su publicación en el periódico Oficial del Estado, expido el presente en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los (17) diecisiete días del mes de febrero del año de (1981) mil novecientos ochenta y uno.

El Primer Secretario de Acuerdos.

C. Lic. José Merodio Hernández.

2—2

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Cunduacán, Tab.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a Ud. que con fecha 31 de Diciembre de 1978 he dejado totalmente clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía establecido en la Ranch. Marín.

Lo anterior lo comunico para su conocimiento y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Para los efectos que sean necesarios le comunico lo antes expuesto, a los 30 días del mes de Enero de 1979.

Cunduacán, Tab., Enero 30 de 1979.

Atentamente.

Arnulfo Lázaro Morales

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Distrito Judicial del Estado Tacotalpa, Tabasco.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número 14/980, relativo al Juicio de Información Ad-Perpetuam, promovido en la Vía de Jurisdicción Voluntaria por la señora Carmen María Pérez Priego; se dictaron dos proveídos, que copiados textualmente a la letra dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Distrito Judicial del Estado. Tacotalpa, Tabasco, a veintiseis de Mayo del año de mil novecientos ochenta.— Por presentada la señora Carmen María Pérez Priego, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuam, con la finalidad de justificar la posesión, como medio para ecreditar el pleno dominio de un Predio Rústico que ha venido poseyendo en la Ranchería Lomas Alegres Primera Sección de este Municipio, con una superficie de Una Hectárea, Dieciocho Areas y Treinta y Seis Centiáreas; con las colindancias siguientes: Al Norte, con la señora Carmen Pérez de Brown; al Sur, con el señor Asunción Cambrano; al Este y al Oeste con la señora Carmen Pérez de Brown; con fundamento en los Artículos 870, 872, 904 Fracción I y II, 905, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.— Con citación del ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, recíbase la Información Testimonial de los señores Santos Alvarez Alcudia, Aníbal Cambrano Notario y María del Carmen Cambrano Notario, así como la de los colindantes Asunción Cambrano y Carmen Pérez de Brown, señalándose para llevar a cabo esta diligencia las once horas del día diez del próximo mes de junio del año actual, quedando a cargo del promovente la presentación y examen de los testigos, se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las reciba el ciudadano José del Carmen Zapata Reyes.— Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Superior.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firmó el ciudadano Licenciado Vicencio Mandujano Hernández. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Distrito Judicial del Estado, por ante el Secretario Licenciado Carlos Javier Hernández Villegas, que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Distrito Judicial del Estado. Tacotalpa, Tabasco, a trece de Diciembre del año de mil novecientos ochenta.— VISTOS: A sus autos el escrito de cuenta de la promovente Carmen María Pérez Priego presentado el día trece del presente mes y año que transcurre, y se acuerda: UNICO: Como lo solicita en su escrito de cuenta, la promovente Carmen María Pérez Priego, y de conformidad con el Artículo 2932 Párrafo Segundo, Tercero y cuarto y, 2933 del Código Civil vigente en el Estado y 121 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, publíquese este proveído y el de fecha veintiseis de mayo del año que transcurre, por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y Diario Rumbo Nuevo, que se editan en la Capital del Estado. Así mismo fíjense en los sitios de costumbre. los avisos transcribiendo este proveído y el de inicio, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho proceda a deducirlo en un término de treinta días contados a partir de la fecha de los mismos.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Vicencio Mandujano Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Distrito Judicial del Estado, por ante el ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, Secretario Judicial que certifica y da fe".

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado.

Tacotalpa, Tab., a 21 de Enero de 1981.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Srio. del Jdo. Mixto de Primera Instancia.

C. José Anselvo Beltrán Jiménez

3—2

C. RECEPTOR DE RENTAS.
C i u d a d .

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, me permito comunicar a usted que a partir del día 2 de enero del presente año, he aumentado mi capital a $ 20,000.00 y también he aumentado mi actividad de mi negocio a: Venta de Legumbres, Frutas, Semillas y Abarrotes Comunes, el cual se encuentra ubicado en la calle Abasolo No. 71, de esta ciudad, y Reg. Fed. de Ctes. HEHA-580123-001.

Huimanguillo, Tab., a 15 de enero de 1979

Atentamente.

Alfonso Herrera Hernández

Juzgado Civil de Primera Instancia.

Noveno Distrito Judicial.

Macuspana, Tabasco.

Edicto

C. Bélgica del Carmen Ramírez.

Donde se Encuentre.

En el Exp. Civil No. 110/979, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor Daniel Angel Silván en contra de Usted, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

"....Primero.— Ha procedido la Vía y es competente el Juzgado que provee.- Segundo.— Es procedente la acción de Divorcio Necesario promovido por el señor Daniel Angel Silván en contra de su esposa Bélgica del Carmen Ramírez Ocaña, no compareció a juicio ni opuso excepción alguna.- Cuarto:— Se declara disuelto el Vínculo matrimonial que los unía, según acta de matrimonio contenida en el Libro número 1-1962, partida número 41, levantada en esta Ciudad por el C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas con fecha veintiocho del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y dos.- Quinto.— Se declara que la cónyugue culpable señora Bélgica del Carmen Ramírez Ocaña, y el actor no procrearon hijo alguno durante su matrimonio, pero la demandada no podrá volver a casarse sino después de dos años a partir de que cause ejecutoria esta resolución.- Séptimo.— Los puntos resolutivos de esta sentencia se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y no se ejercitará, se dice, ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación.- Octavo.— Cumplido lo anterior y ejecutoriada que sea esta sentencia Civil se dice, cúmplase con lo estipulado por el artículo 291 del Código Civil vigente en nuestro Estado.- Archívese el expediente como asunto concluído y háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno.- Noveno.— No se condena en gastos y costas a la demandada.- Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente juzgando lo resolvió, mandada y firma el Ciudadano Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado por y ante el C. J. Gustavo Camacho Martínez, Secretario Judicial "B" que certifica.- Doy fe".

Y para su publicación en el periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintidos días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y uno.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario Judicial "B" del Juzgado

J. Gustavo Camacho Martínez.

2—2

C. RECEPTOR DE RENTAS.
De Cunduacán, Tabasco.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de Julio de 1978, he dejado totalmente clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes, que tenía establecido en la calle Pedro Méndez Magaña S-N, de ésta Ciudad.

Lo anterior lo comunico a usted para su conocimiento y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 22 de agosto de 1978

Atentamente.

Concepción Colorado Rodríguez

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Teapa, Tabasco.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 1o. del actual, he cambiado la actividad del Giro Mercantil de Frutas y Legumbres de mi propiedad que tengo ubicado en el Interior del Mercado Público Municipal "Lic. Benito Juárez" de esta ciudad por la de Ropa en General.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Teapa, Tab., a 2 de Marzo de 1981.

Miguel García Jiménez.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Comalcalco, Tabasco, México.

EDICTO

A los que el presente vieren:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. José Francisco de la Cruz López, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en las calles Emiliano Zapata y Vicente Gerrero de la Villa de Tecolutilla, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco, 3 de Septiembre de 1980, mil novecientos ochenta. Por presentado el Sr. José Francisco de la Cruz López, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de: 462 Mts2. cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados, y que se encuentra ubicado en las calles Emiliano Zapata y Vicente Guerrero de la Villa de Tecolutilla, municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos; Al Norte: 14.90 Mts., Catorce metros con noventa centímetros, con la calle Emiliano Zapata. Al Sur: 14 Mts., catorce metros, con la Sala de Lectura. Al Este: 32 Mts. treinta y dos metros, con el Lote No. 106 del Sr. Rogelio de la Cruz Juárez. Al Oeste: 32 Mts., treinta y dos metros, con la calle Vicente Guerrero. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de terrenos del Fundo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional a dedudir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener. Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco Tabasco, M. V. Z. Vladimir Bustamánte Sastré, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento. Lic. Fernando Arellano Escalante. Que da fe.

Comalcalco, Tab., a 3 de Sep. de 1980...

El Presidente Municipal
M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré

El Srio. del H. Ayuntamiento
Lic. Fernando Arellano Escalante

3—2

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tab., Méx.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. José Alfredo Jiménez Hernández, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la Av. Reforma No. 311, Zona 02, Manzana 038, de éste Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco, 23 de octubre de 1980. Mil novecientos ochenta.— Por presentado el Sr. José Alfredo Jiménez Hernández, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 28.38.25 Mts2. Veintiocho metros, treinta y ocho decímetros, veinticinco centímetros cuadrados, y que se encuentra ubicado en la Av. Reforma No. 311, Zona 02, Manzana 038, de éste Municipio de Comalcalco, Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 15.06 Mts. Quince metros seis centímetros, con el Sr. Francisco Villamayor G. Al Sur: 15.06 Mts. Quince metros seis centímetros, con el Sr. Francisco Villamayor G. Al Este: 1.47 Mts. Un metros con cuarenta y siete centímetros, con el Sr. Jesús de la Rosa. Al Oeste: 2.32 Mts. Dos metros treinta y dos centímetros, con la Av. Reforma. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fe.

Comalcalco, Tab., a 23 de octubre de 1980.

El Presidente Municipal

M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Fernando Arellano Escalante.

3—2

Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial en el Estado.

Cunduacán, Tab., a 16 de Febrero de 1981

E D I C T O

C. Menandro Lázaro Córdova.
En donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 111/979, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por María Elizabeht de la Cruz Osorio, en contra de Menandro Lázaro Córdova, existe una Sentencia que en sus puntos resolutivos se leen y dicen:

"....Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial en el Estado, Cunduacán, Tabasco, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, PRIMERO.— Es competente este juzgado para fallar en este juicio; SEGUNDO.— Ha procedido la vía; TERCERO.— La actora María Elizabeht de la Cruz Osorio, probó su acción y el demandado Menandro Lázaro Córdova, no compareció a juicio. CUARTO.— En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores María Elizabeht de la Cruz Osorio, con el señor Menandro Lázaro Córdova quedando ambos divorciantes en aptitud de contraer nuevo matrimonio pero el demando no podrá hacerlo si no pasado dos años que se contarán a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución. QUINTO.— No habiendo denunciado la existencia de bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal, no ha lugar a proveer sobre este respecto.— SEXTO.— Se decreta que ambos divorciantes ejercerán la Patria Potestad de la menor Mayra Lázaro de la Cruz, en los términos y porciones que la ley señala. SEPTIMO.— Ejecutoriada que sea esta resolución, expídase copia certificada y remítase al Oficial número dos del Registro Civil de las Personas de la Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y al C. Secretario General de Gobierno en el Estado en su carácter también de Director General del Archivo del Registro Civil de las Personas, para los efectos del artículo 291, del Código Civil. OCTAVO.— Para que surta efecto de notificación esta sentencia, con fundamento en los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en la entidad. Notifíquese personalmente a la actora y al demandado como está ordenado. Así, definitivamente juzgando lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia por ante el Secretario Licenciado Florencio Campos Mateos, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco por dos veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco. a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Florencio Campos Mateos.

2—1

Juzgado Mixto de la Instancia, Frontera, Tab.

E D I C T O

C. José Angel Notario Córdova.
P r e s e n t e .

En el expediente Civil número 37/980, relativo a Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la C. Sara Díaz Arias, en contra del C. José Angel Notario Córdova, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, con fecha veintisiete de Noviembre del año de mil novecientos ochenta, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, Noviembre veintisiete de mil novecientos ochenta.— VISTOS.— A sus autos el escrito de la C. Sara Díaz Arias, y con fundamento en los Artículos 121, 284 y 618 del Código Procesal Civil en vigor, SE ACUERDA: 1o.— Apareciendo del cómputo Secretarial que antecede que efectivamente el demandado José Angel Córdova, no ocurrió ante este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda interpuesta en su contra por la C. Sara Díaz Arias, dentro del término que para tal efecto le fue concedido, se declara su rebeldía Procesal para todos los efectos legales; en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito, y cuantas citaciones deban hacérsele, le surtirán los efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— 2o.— Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez díaz fatales y comunes a las partes, que deberá computar la Secretaria de Acuerdos a partir de la fecha de publicación del último Edicto, que por dos veces consecutivas deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Ulises A. Ayala Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.— Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Tab., febrero 10 de 1981.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado.
Lic. Mario A. Pérez Maldonado.

2—1

PODER JUDICIAL

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En vía de notificación, hago saber que en la Causa Civil No. 877/980, relativo al juicio de Información de Dominio, que promueve Abel Gómez Martínez, en vía de Jurisdicción Voluntaria, se dictó un proveído que textualmente dice:

"....H. Cárdenas, Tabasco, Octubre 20 de 1980.— VISTOS: El informe secretarial, se provee: Por presentado Abel Gómez Martínez, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en vía de jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio respecto del predio urbano ubicado en la calle Felipe Carrillo Puerto número 336 de esta Ciudad, con superficie de cuatrocientos sesenta y ocho metros, cincuenta centímetros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al norte 16.20 metros con Rosaura J. de la Cruz, al Sur 12.12 metros con la calle de su ubicación, al Este 33.10 metros y al Oeste 35.50 metros con María del Carmen Arteaga, según plano que acompaña y certificado expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, en donde certifica que el predio de referencia, no se encuentra registrado en esta oficina a nombre de persona alguna. Con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil y 870, 872 y relativos del Código Adjetivo Civil, se admite la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, actúese por duplicado, inscríbase en el libro de gobierno respectivo, dése aviso a la Superioridad y al Ministerio Público la intervención que legalmente le compete. —Con apoyo en el numeral primeramente invocado dése amplia publicidad a este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días fijándose los avisos en los lugares públicos de costumbre; para efectos expídanse los edictos respectivos. En su oportunidad se señalará día y hora para la práctica de la prueba testimonial a cargo de los señores Sonia Ulín Martínez de A., Georgina Lucas de Rios y Jorge López Jiménez. Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones el despacho marcado con el número 609 de la calle Zaragoza de esta Ciudad y por autorizado al señor Salomón Zaiback.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el C. Lic. José M. Romero Herrerías, Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Doy fe.— Firmas ilegibles.— Rúbricas....".

Lo que me permito transcribir, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, para que la persona que se crea con mejor o igual derecho, se presente a deducirlo ante este juzgado dentro del término legal.

Atentamente.
H. Cárdenas, Tab., Dic. 8 de 1980.
El Secretario Judicial "D" del Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

Lic. Carlos Javier Hernández V.

3—1

H. Ayuntamiento Constitucional
Teapa, Tabasco, México.

Edicto

H. Ayuntamiento Constitucional.— Teapa, Tabasco a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El señor Román Ramírez Román, mayor de edad, casado, con domicilio en la casa S/N de la calle Mariano Pedrero de esta Ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento que presido, solicitando se enajene a su afvor un predio ubicado en esquina José Víctor Jiménez y Juan N. Fernández, con una superficie de: 108.63 metros cuadrados, ciento ocho metros, sesenta y tres centímetros, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, 5.60 metros lineales con la unión de las dos calles; al Sur 10.20 metros, con propiedad del señor Antonio Hernández de la Cruz; al Este 13.50 metros con la calle José Víctor Jiménez y al Oeste, 14.00 metros, con la calle Juan N. Fernández.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales, con fundamento en lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, se concede un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que quien se considere con igual o mejor derecho comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Se aclara que la presente publicación deja sin efecto el Edicto publicado en los Periódicos Oficiales del 14, 18 y 21 de Febrero del presente año sobre esta solicitud, en virtud de la rectificación de medidas que presentó el interesado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Teapa, Tabasco, Amílcar Sala Casanova, y por ante el Secretario, Lic. José Luis Gómez Collado que da fe.

El Presidente Municipal.

AMILCAR SALA CASANOVA

El Secretario del H. Ayuntamiento

LIC. JOSE LUIS GOMEZ COLLADO

3—1

PODER JUDICIAL

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

Edicto

C. EDMUNDO GUERRERO SANTOS.
Donde se encuentre o quien
Legalmente lo Represente.

En vía de notificación comunico a usted que en la Causa Civil número 373/980, relativa al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario que promovió su esposa Teresa Gutiérrez de Guerrero en contra de usted, se dictó resolución definitiva el cuatro de febrero del año actual, que en sus puntos resolutivos dice:

"....PRIMERO: Es competente este Tribunal para conocer y juzgar en definitiva esta causa.— SEGUNDO: La actora Teresa Gutiérrez de Guerrero, probó los hechos constitutivos de la demanda, el demandado no se excepcionó, en consecuencia; es procedente la demanda de divorcio Necesario que instauró el actor.— TERCERO: Se declara disuelto el matrimonio y Sociedad Conyugal celebrado por Teresa Gutiérrez de Guerrero y Edmundo Guerrero Santos. —CUARTO:— Se condena al demandado a la pérdida de la Patria Potestad de los menores Gloria y Gonzalo Guerrero Gutiérrez.— QUINTO: Los menores Gloria y Gonzalo Guerrero Gutiérrez, quedan bajo el cuidado de Teresa Gutiérrez de Guerrero.— SEXTO: Ambas partes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para el demandado que sólo podrá hacerlo transcurrido dos años contados a partir de la fecha de que cause ejecutoria esta resolución.— SEPTIMO: No se hace especial condenación en gastos y costas en esta instancia.— OCTAVO: Notifíquese: Al causar ejecutoria esta resolución, remítase copia autorizada al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para los efectos establecidos en el Artículo 291 del Código Civil.— Así lo resolvió en definitiva el C. Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, Lic. José M. Romero Herrerías.— Doy fe.— Firmas ilegibles.— Rúbricas....".

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas para efectos procedentes en derecho.

Atentamente.
El Secretario Judicial "D" del Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

Lic. Carlos J. Hernández Villegas.

2—1

Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial. Nacajuca, Tab.

Febrero veintiuno de mil novecientos ochenta y uno.

EDICTO

C. Dévora Jiménez de Domínguez.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 14/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad promovido por el C. Vicente Domínguez Serra, en contra de usted, con fecha trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno, se dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

PRIMERO.— Ha procedido la Vía.— SEGUNDO.— El Actor probó su acción y la demandada no se excepcionó ni probó sus aceveraciones.— TERCERO.— En consecuencia se declara disuelto el vínculo Matrimonial existente entre los señores Vicente Domínguez Serra y Dévora Jiménez Jimérez.— CUARTO.— En virtud de que el presente Juicio se refiere por lo que hace a la demandada de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 616 expídase los edictos correspondientes y una vez dado cumplimiento a ello, se declara ejecutoriada ésta sentencia conforme lo manda el artículo 623 del Código Procesal Civil en vigor.— QUINTO.— La parte actora quedará en actiutd de contraer nuevas nupcias pero la demandada cónyuge culpable no podrá hacerlo sino pasado dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria ésta Sentencia con apoyo en el Artículo 289 del Código Civil.— SEXTO.— Remítase copia de ésta resolución al C. Oficial del Registro Civil de las personas de esta Ciudad se dice, de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que levante el Acta correspondiente y además que publique un extracto durante quince días en los tableros destinados al efecto. Para los mismos efectos remítase copia a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Sociales para que hagan la anotación correspondiente en el Libro copia que se le envió.— SEPTIMO.— Notifíquese personalmente a las partes.

En vía de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de ocho en ocho días, de conformidad con lo ordenado por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente Edicto a los veintiun días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

C. Luis Enrique Gallegos Pérez

2—1

PODER JUDICIAL

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

EDICTO

C. María del Carmen Rodríguez Jiménez.
Donde se encuentre.
O quien legalmente la represente.

En el expediente 787/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. Antonio Hernández Ramos, se encuentra un proveído que copiado textualmente a la letra dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, Julio dieciseis de mil novecientos ochenta.— VISTOS; por presentado el C. Antonio Hernández Ramos, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa María del Carmen Rodríguez Jiménez, de la cual ignora su domicilio por la causal prevista en la Fracción IX del Artículo 267 del Código Civil en vigor; con fundamento en los Artículos 121, 254, 255 y sus concordantes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Superior; por cuanto con la constancia expedida por el Capitán Gonzalo Ruiz Hernández, Director de Seguridad Municipal de esta Ciudad, se demuestra que la demandada es de domicilio ignorado: notifíquesele este proveído por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, para que dentro del término de treinta días conteste la demanda instaurada en su contra, haciénndole saber que las copias del traslado quedan en el resguardo de la Secretaría de este Juzgado.— Agregados que sean a los autos los periódicos, al otro día comenzará a correr el terminado señalado. Así mismo se tiene por autorizado al C. Lic. Nazir Salomón Zabicak, para citas y notificaciones a nombre del promovente, en el domicilio que se indica.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y da fe.— Firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que me permito transcribir a usted en vía de notificación, por medio de esta publicación de este Edicto, que se hará por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado.

Atentamente.
H. Cárdenas, Tab., Agosto 1 de 1980.
El Srio. Jud. "D" del Jdo. Civil de Primera Inst.

C. José Anselmo Beltrán Jiménez

2—1

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

EDICTO

C. Ma. del Carmen de la Piedra Tello de Meneses
Donde se encuentre.

Que en el Expediente número 804/980, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, que promueve el señor Roberto Duarte Alvarez, en contra de María del Carmen de la Piedra Tello de Meneses, se dictó un acuerdo que copiado textualmente dice:

"....Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, Agosto ocho de mil novecientos ochenta. VISTOS: Por presentado el señor Roberto Duarte Alvarez con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa María del Carmen de la Piedra Tello de Meneses, de la cual dice ignora su domicilio por la causal prevista en la Fracción IX del Artículo 267 del Código Civil en vigor; con fundamento en los Artículos 121, 254, 255 y sus concordantes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad; por cuanto con la constancia expedida por el C. Capitán Gonzalo Ruiz Hernández, Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, se demuestra que el demandado es de domicilio ignorado, notifíquese este proveído por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y "El Presente" que se editan en la Capital del Estado, para que dentro del término de treinta días conteste la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que las copias del traslado quedan en el resguardo de la Secretaría de éste Juzgado.— Dése a la Representación Social adscrita a este Juzgado, intervención en este asunto, para los efectos a que se contrae el Numeral 722 de la Ley Sustantiva Civil en vigor. Se tiene por autorizados al Sr. Lic. Nazir Salomón Zaiback, para citas y notificaciones a nombre del promovente en el domicilio que se indica.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado José M. Romero Herrerías, Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Doy fe.— Firmas ilegibles.— Rúbricas....".

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial y en el Diario Presente, que se editan en la Capital del Estado, para que comparezca ante éste juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
H. Cárdenas, Tab., Agosto 30 de 1980.
El Srio. del Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.
C. Lic. Carlos Javier Hernández Villegas.

2—1